

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura 25 de abril de 2024.

VISTOS: Contrato N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP de fecha 02 de abril de 2024, Informe N°307-2024/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-MJDC de fecha 23 de abril de 2024, Informe N°132-2024 de fecha 25 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 03-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 15 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura para el año 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1444 – que Modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (la Ley en lo sucesivo) y, el Decreto Supremo 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la misma Ley (El Reglamento en lo sucesivo) y sus modificatorias, incluyéndose entre otros el siguiente proceso de selección:

Referencia PAC N°	Tipo de Proceso	Objeto de Contratación	Descripción	Valor Estimado / Referencial
5	Licitación Pública	Obra	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N° 2330576	S/ 21'215,902.59

Que, con Resolución Directoral N° 016-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 24 de enero de 2023, se aprobó el Expediente Técnico Actualizado denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL IESTP MANUEL YARLEQUE ESPINOZA, EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA" CODIGO UNICO N°2330576, cuyo monto del valor de inversión asciende a S/24'170,354.86 (Veinticuatro Millones Ciento Setenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido Gastos Generales, Utilidad, Seguridad y Salud en obra, Impacto Ambiental, Plan de Contingencia, Mobiliario y Equipamientos, Capacitación, Plan de Monitoreo Arqueológico (CIRA), operación asistida, Supervisión de obra, elaboraciones de Expedientes Técnicos, gestión de proyectos, Junta de Resolución de Disputas, Control concurrente e IGV (18%), con precios al mes de Enero 2024, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, y además se autoriza su ejecución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura 25 de abril de 2024.

Que, con Informe N°042-2024/GRP-400003-05, de fecha 25 de enero del 2024, la Dirección de Infraestructura alcanza los Términos de Referencia para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL IESTP MANUEL YARLEQUE ESPINOZA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA" CODIGO UNICO N°2330576, a la Dirección Ejecutiva UE 304 para su aprobación, siendo aprobados mediante Proveído inserto en el documento, con fecha del mismo día, siendo derivada al Área de Administración. A su vez, ésta última, mediante proveído inserto con fecha del mismo día, lo deriva al Área de Abastecimientos para que se ejecuten las acciones correspondientes, siendo recibidos el día 26 de enero del 2024 para las acciones correspondientes.

Que, mediante Resolución Directoral N°028-2024-UE ISEPRP-PIU con fecha 31 de enero del 2024, se emite la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL IESTP MANUEL YARLEQUE ESPINOZA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA" CODIGO UNICO N°2330576.

Que, mediante Resolución Directoral N°030-2024-UE ISEPRP-PIU con fecha 05 de febrero del 2024, se emite la CONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL IESTP MANUEL YARLEQUE ESPINOZA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA" CODIGO UNICO N°2330576.

Que, mediante Resolución Directoral N°037-2024-UE ISEPRP-PIU con fecha 09 de febrero del 2024, se emite la APROBACION DE BASES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL IESTP MANUEL YARLEQUE ESPINOZA, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, REGION PIURA" CODIGO UNICO N°2330576.

Que, en fecha 14 de febrero del 2024, se realiza la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la LICITACION PUBLICA N° 001 - 2024-GRP-UE.ISEPRP para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N° 2330576

Que, en fecha 02 de abril de 2024, se suscribe el CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP entre la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura 25 de abril de 2024.

(Integrado por EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L (20%) y por HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. (80%)), derivado de la LICITACION PUBLICA N° 001 -2024-GRP-UE.ISEPRP para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N°2330576, por un monto contractual de S/21'215,902.59 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 59/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.

Que, mediante Informe N°307-2024/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-MJDC de fecha 23 de abril de 2024, el encargado de Abastecimientos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura manifiesta que, el error advertido en la CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, y en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP, respecto al monto adjudicado al CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, ganador de la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 001 -2024-GRP-UE.ISEPRP para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N°2330576 se ha originado de haber considerado el valor referencial de la contratación S/21'215,902.59 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 59/100 Soles), cuando se debió considerar el monto adjudicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE S/21'215,902.58 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 58/100 Soles); sustentando su pedido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura 25 de abril de 2024.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante Informe N°132 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 25 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, efectivamente se ha advertido un error material en la CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, y en la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP suscrito entre la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura 25 de abril de 2024.

CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, donde se ha considerado el valor referencial de la contratación S/21'215,902.59 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 59/100 Soles), cuando se debió considerar el monto adjudicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE S/21'215,902.58 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 58/100 Soles); por lo que, se deberá rectificar el error material y en la elaboración de la adenda, se consigne el monto correcto de S/21'215,902.58 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 58/100 Soles) a efectos de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Abastecimientos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento y Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material advertido en el CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP suscrito entre la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO específicamente en las **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**, y en la **CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**, debiendo ser el **MONTO CORRECTO DE S/21'215,902.58 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 58/100 SOLES)**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área de Abastecimientos, proceda a elaborar la adenda, estableciéndose allí el monto correcto de S/21'215,902.58 (Veintiún Millones Doscientos Quince Mil Novecientos Dos con 58/100 Soles), de acuerdo a lo establecido en el 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigente las demás cláusulas estipuladas en el CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP entre la UNIDAD EJECUTORA

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°102 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura 25 de abril de 2024.

INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y
CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR COPIA de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura y demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E. ISEPRP
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilera
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilera
DIRECTOR EJECUTIVO (E)